



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	<b>AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Dineth Marcela Rodríguez Rincón en representación de Ferney Antonio Guay Rodríguez
Demandada	Ferney Guay Roa
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00293 00
Asunto	<b>Auto de citación audiencia Inicial o audiencia única.</b>
Fecha de la providencia	Noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

**CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<b>Enero 30 de 2017</b>
Hora:	8.00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

**ORDEN DEL DÍA**

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 25.

Se decretan los testimonios de: Luz Nora Rincón Roa y Wendy Tatiana Martínez Torres, para que declaren sobre el hecho expuesto en el punto 3º del escrito de contestación a las excepciones de mérito.

No se decretan los testimonios de las demás personas citadas, como quiera que para esta clase de procesos por expresa disposición del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso, no se pueden decretar más de dos testimonios por cada hecho, habiéndose sustentado su declaración en el mismo hecho.

No se accede a oficiar a las entidades financieras referidas en el capítulo de pruebas del escrito de contestación a las excepciones de mérito, como quiera que no se acreditó sumariamente que la petición se haya realizado directamente y no hubiese sido atendida con fundamento en lo manifestado por la apoderada, sumado a que no es pertinente, pues lo que se debe probar es la capacidad económica del demandado para el aumento de la cuota alimentaria y no la que indicó para la obtención de créditos financieros.

Por las razones expuestas anteriormente se niega la solicitud de oficiar a la DIAN para la información indicada.

**PARTE DEMANDADA:**

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 58 al 131.

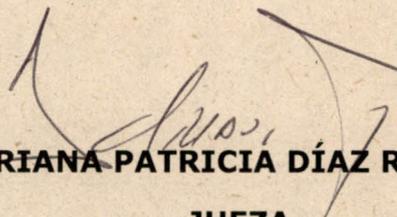
Se niega el decreto de la prueba testimonial, toda vez que la solicitud no cumple con lo ordenado en el artículo 212 del Código General del Proceso, no indicó el domicilio, residencia o ubicación de los testigos referidos, sin que tampoco haya enunciado **concretamente** los hechos objeto de la declaración.

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

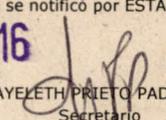
**DE OFICIO:**

Oficiar a la DIAN para que remita a este despacho la correspondiente declaración de renta del demandado Ferney Guay Roa, identificado con la cédula número 1.121.840.108 de Villavicencio. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**

**JUEZA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>151</u> del	
<b>23 NOV 2016</b>	
 AYELETH PRIETO PADILLA Secretario	